



G.P.V.U.
VºBº

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Nº 342-2018-VIVIENDA

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VºBº
Viceministro

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que celebran de una parte, el MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, que en lo sucesivo se le denominará VIVIENDA, con R.U.C. Nº 20504743307, con domicilio legal en la avenida Paseo de la República Nº 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado en este acto por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Jorge Ernesto Arévalo Sánchez, identificado con D.N.I. Nº 10287669, designado por Resolución Suprema Nº 014-2017-VIVIENDA, y de la otra parte el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, a quien en adelante se le denominará el GORE CUSCO, con R.U.C. Nº 20527147612, con domicilio legal en Av. Tomasa Tito Condemayta S/N del Distrito Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, debidamente representado por el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Cusco, Ing. Tomas Ronal Concha Cazorla identificado con DNI Nº 23823293, designado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 003-2018-GR CUSCO/GR de fecha 04 de enero del 2018 y facultado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 560-2017-GR CUSCO/GR de fecha 27 de setiembre del 2017, donde se encuentran delegadas las facultades según el Artículo Primero de la Resolución en mención a la Gerencia General Regional, concediéndosele de esta forma la atribución de suscribir Convenios Interinstitucionales con Organismos Públicos Gubernamentales y no Gubernamentales y Privados en el ámbito de sus funciones y competencias, que en adelante se denominará el GORE CUSCO, en los términos y condiciones siguientes:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 VIVIENDA, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad, entre otros, normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Para el adecuado ejercicio de las competencias compartidas y de las funciones transferidas, VIVIENDA, desarrolla y concierta el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales y les presta asesoría y apoyo técnico.

1.2 EL GORE CUSCO, es un órgano de Gobierno Regional con las atribuciones, competencias y funciones que le otorga la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización. **EL GORE CUSCO** es el órgano de Gobierno Regional que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. En tal sentido, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. Para tal efecto, los Gobiernos Regionales establecen relaciones de cooperación y coordinación con otros Gobiernos Regionales y otros niveles de Gobierno, de acuerdo a Ley.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE GESTION DE RIESGOS Y SEGURIDAD

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Gerencia Regional Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA REGIONAL ASesoría JURIDICA

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Asesoría Jurídica

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Asesoría Jurídica



El **GORE CUSCO** ejerce las funciones específicas en materia de vivienda y saneamiento que le confiere el Artículo 58 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



En caso de mencionarse conjuntamente, **VIVIENDA** y el **GORE CUSCO** se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES



2.1 Por Decreto Supremo N° 022-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de marzo de 2018, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, por desplazamiento de masa a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediata y necesaria, de respuesta y rehabilitación que correspondan.



2.2 Por Decreto Supremo N° 046-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2018 se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de mayo de 2018, el Estado de Emergencia en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco, por desplazamiento de masa a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

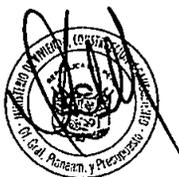


2.3 El artículo 2° del Decreto Supremo N° 046-2018-PCM, señala: "Acciones a ejecutar: El Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y la Municipalidad Distrital de Llusco, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del (.....) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; deben continuar con la ejecución de medidas y acciones destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el impacto de daños".

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL



- Constitución Política del Perú y su modificatoria.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1354: "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios".
- Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, mediante el cual se aprueba el procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en caso de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 022-2018-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco.



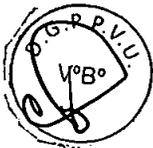


PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Gobierno Regional CUSCO
Comando Jurado



- Decreto Supremo N° 046-2018-PCM, que prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 03 de mayo de 2018, el Estado de Emergencia en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas, del departamento de Cusco.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto que VIVIENDA, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU y el GORE CUSCO, puedan efectuar las siguientes acciones:

- 4.1 Establecer mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos interinstitucionales.
- 4.2 Impulsar la investigación científica y tecnológica, el uso de información técnica y estadística, la calificación de cuadros especializados en tecnologías de apoyo al sector vivienda y urbanismo.
- 4.3 Coordinar, promover e implementar los servicios y actividades entre ambas entidades, en atención a las zonas declaradas en estado de emergencia en la Región Cusco, pudiendo intervenir los gobiernos locales directamente afectados por la emergencia.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, asumen los siguientes compromisos institucionales comunes:

- 6.1 Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.
- 6.2 Promover y desarrollar acciones que permitan el logro del objeto del presente convenio.
- 6.3 Promover e implementar los servicios y actividades de ambas entidades, el impulso a la investigación científica y tecnológica, el uso de información técnica y estadística, la calificación de cuadros especializados en tecnologías de apoyo al sector vivienda y urbanismo y la promoción de las modalidades educativas, en sus diferentes niveles y la atención en zonas declaradas en Estado de Emergencia dentro de la Región Cusco.
- 6.4 Suscribir Convenios Específicos de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de actividades y la ejecución de acciones específicas, especificando su prioridad y alcance, con intervención de los Gobiernos Locales respectivos, de corresponder.
- 6.5 Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas y actividades planteadas, a efectos de alcanzar el objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de Convenio Especifico para una actividad o proyecto que dará inicio a la cooperación interinstitucional. La propuesta deberá ir





acompañada del proyecto de Convenio Especifico respectivo, la parte que recibe la propuesta deberá pronunciarse sobre sus alcances en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, a fin de proceder a la suscripción. Es requisito indispensable que la propuesta de convenio-Especifico-se enmarque dentro de los alcances del presente Convenio Marco.



7.2 Los Convenios Especificos deberán precisar las partes intervinientes y su justificación, así como la descripción y los objetivos, las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



7.3 La aprobación de cada actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Especifico que será suscrito por las partes, con intervención del Gobierno Local respectivo, de corresponder.

7.4 La vigencia de los Convenios Especificos no podrán exceder el plazo del presente Convenio Marco. Las partes deberán verificar esta condición y, de ser el caso, firmar conjuntamente una adenda ampliando el plazo del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA OCTAVA.-PLAZO DE VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA NOVENA.- FINANCIAMIENTO

9.1 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.



9.2 La suscripción de cada Convenio Especifico se realizará previo informe de disponibilidad presupuestal de cada parte, según corresponda.

9.3 Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.



CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá informar a la otra, la designación de un Coordinador, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la suscripción del presente Convenio Marco.



10.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles desde que se adoptó la decisión de cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- -RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá concluir antes de su vencimiento, en los siguientes casos:





11.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de conclusión. La comunicación de la decisión unilateral de finalizar el Convenio Marco no liberará a las partes de la culminación de las actividades iniciadas y que se encuentren en desarrollo.



11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes. En este caso, la parte que considera que existe incumplimiento deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso debido a la otra parte, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a fin que cumpla, bajo apercibimiento de dar por concluido el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento. Vencido el plazo sin que se regularice el cumplimiento, el Convenio Marco quedará concluido.



11.4 Por la ocurrencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que no permita que una de las partes cumpla los compromisos adquiridos.

En caso que se produzca la conclusión del Convenio, o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades pactadas que estuvieran desarrollándose continuarán hasta su finalización, debiendo suscribirse el correspondiente Acta de Cierre en un plazo de cinco (05) días de culminadas las actividades. Si una de las partes se niega a suscribir el Acta de Cierre en el plazo indicado, la otra parte podrá levantar el Acta de Cierre y comunicar la finalización de sus actividades, adjuntando dicho documento.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a dar por concluido el Convenio Marco en forma inmediata, debiendo comunicar su decisión por escrito.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros; para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Gobierno Regional CUSCO
Cumbrando Justicia

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los.....18.....días del mes de.....SET.....del año dos mil dieciocho.

Jorge Ernesto Arévalo Sánchez
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento



Ing. Tomas Ronal Concha Cazorla
Gerente General Regional del Gobierno Regional del Cusco

